

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08751.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de enero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha siete de junio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el seis de noviembre de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación del concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas por parte de Iberdrola. Solicita que la mercantil reclamada proceda a devolverle el importe cobrado incorrectamente más los intereses de demora, al mismo porcentaje (5%) que cobra [REDACTED] en las demora de pago.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, indican que la activación del alta del contrato requiere de la intervención previa de la empresa distribuidora, en este caso concreto de [REDACTED], quedando la fecha final de activación condicionada a esta intervención.

Han comprobado que con fecha 26/04/2022 se procedió a la activación del contrato de DÑA. [REDACTED] habiéndose completado el trámite anterior. En aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en su factura para la financiación del tope del precio del gas.

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de diciembre 2023 tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las



Comunidad de Madrid

centrales que generan electricidad con gas.

Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, así como a todos los contratos de suministro a precio fijo de más de un año de duración, una vez se hayan cumplido 12 meses desde el inicio de los mismos, con independencia de su comercializadora. De esta manera, confirman que es correcto el importe facturado por el concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente, hace hincapié en que en aplicación del RDL 20/2022, no se debería de haber facturado el concepto en sus facturas, hasta el 25/04/2023, que se cumplía un año desde la firma del contrato, por ello Reclama la devolución de los importes cobrados por este concepto desde la factura nº 21220715010480686 de fecha 15/07/2022 hasta la factura nº 21230428010305821, de fecha 28/04/2023 con facturación hasta el 25/04/2023.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante, dado que el contrato fue suscrito en un punto de Iberdrola el día **25 de abril de 2022** y desde ese momento se entiende perfeccionado, la mercantil reclamada debe refacturar a la reclamante las facturas reclamadas eliminando el concepto objeto de la controversia y devolverle los importes cobrados de más.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.